

INFORME DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
OFICINA DE PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN Y LOCALIDADES
ATENCIÓN AL CIUDADANO – PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES
NOVIEMBRE 2025

Resumen de Solicitudes de Acceso a la Información Pública	Total
Número de solicitudes recibidas:	4
Número de solicitudes que fueron trasladadas a otra entidad:	0
Tiempo promedio de respuesta (días hábiles):	7
Número de solicitudes en las que se negó el acceso a la información:	0

Peti ción	Dependencia	Asunto	Fecha Inicial	Fecha Finalización	Tiempo Respues ta (días hábiles)	Estado Petición	Solicitud Traslado a otra entidad	Se negó acceso inform ación
1	Dirección de Áreas Protegidas	"...la documentación y la información disponible respecto a la articulación entre los programas y políticas de ambiente distrital y los TOAR / procesos de reparación y reconciliación que incluyan componentes ambientales y reinserción de personas desmovilizadas o en proceso de reincorporación"	14/11/2025	27/11/2025	10	Solucionado – por respuesta definitiva	NO	NO
2	Dirección de Talento Humano	"solicitud información sobre el proceso de reorganización de la planta de personal"	28/11/2025	-	11	Términos van hasta el 15-12-2025	-	-
3	Dirección de Talento Humano	"... de manera atenta y ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con lo previsto en la Ley 1712 de 2014, y la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar se sirva adjuntar el manual, guía y/o proceso que dispone la entidad, para la provisión de empleos mediante derecho preferencial a"	27/11/2025	-	-	Términos van hasta el 12-12-2026	-	-

Peti ción	Dependencia	Asunto	Fecha Inicial	Fecha Finalización	Tiempo Respues ta (días hábiles)	Estado Petición	Solicitud Traslado a otra entidad	Se negó acceso información
		<i>encargo, o documento equivalente que establezca la estructuración o configuración del acto lesivo..."</i>						
4	Oficina Jurídica	<i>..."Por medio del presente escrito me permito reiterar el derecho de petición que presenté el 20 de octubre de 2025 mediante el cual solicité información relacionada en materia ambiental."</i>	18/11/2025	24/11/2025	10	Solucionado – por respuesta definitiva	NO	NO

Los oficios relacionados en el cuadro anterior se pueden visualizar para su conocimiento.

Elaboró: Salomón Gutiérrez Roa

14/11/25, 12:14 p.m.

Gmail - Fwd: TOAR



[REDACTED]@gmail.com>

Fwd: TOAR

1 message

Atencion al Ciudadano <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>
To: ramosrozosantiago@gmail.com

Fri, Nov 14, 2025 at 10:36 AM

GESTIONAR 14/11/2025

*Sus datos personales suministrados en el presente correo serán tratados de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales>



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



GRUPO DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA

Secretaría Distrital de Ambiente

Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 3778899



----- Mensaje reenviado -----

De [REDACTED]@gmail.com>

Fecha: El vie, 14 nov. 2025 a la(s) 10:12

Asunto: TOAR

Para: <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>

Señores/ras Secretaría Distrital de Ambiente — Bogotá,

Mi nombre es [REDACTED] CC [REDACTED], defensora de derechos humanos en asuntos ambientales y solicito respetuosamente que me suministren, en el marco de sus funciones y de conformidad con la normativa de acceso a

información pública, toda la documentación y la información disponible respecto a la articulación entre los programas y políticas de ambiente distrital y los TOAR / procesos de reparación y reconciliación que incluyan componentes ambientales y reinserción de personas desmovilizadas o en proceso de reincorporación. En particular solicito:

1. Políticas, protocolos o programas que vinculen procesos de paz/TOAR con la administración, restauración y conservación de humedales distritales.
2. Listado de proyectos vigentes o finalizados (con fichas técnicas) que hayan incluido población en reinserción o excombatientes con enfoque ambiental.
3. Convocatorias abiertas o previstas para financiar iniciativas comunitarias que protejan humedales y que permitan la inclusión de personas en proceso de reincorporación.
4. Financiamiento, recursos y convenios (nacionales o internacionales) con información de montos, beneficiarios y requisitos.
5. Informes de seguimiento, evaluaciones o indicadores sobre el impacto de programas que integren paz y conservación de humedales.
6. Mecanismos de articulación con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), la JEP, MADS, CAR y cooperación internacional (por ejemplo cooperación danesa) para dichos proyectos.

ECONOMISTA



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

Bogotá D.C.

Señora [REDACTED]

CL [REDACTED]

313 [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al Derecho de petición con radicado SDA No. 2025ER [REDACTED] del 14/11/2025 – solicita “...la documentación y la información disponible respecto a la articulación entre los programas y políticas de ambiente distrital y los TOAR / procesos de reparación y reconciliación que incluyan componentes ambientales y reinserción de personas desmovilizadas o en proceso de reincorporación”

Cordial saludo, respetada señora [REDACTED]

La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad que promueve orienta y regula la sostenibilidad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital y según lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025, a través de la Dirección de Áreas Protegidas, como administradores de las Reservas Distritales de Humedal, de manera atenta, se permite dar respuesta al derecho de petición por usted remitido, en los siguientes términos:

Inicialmente, es necesario precisar el marco de referencia sobre el cual se abordó y dio respuesta a sus inquietudes, para lo cual es importante aclarar que los TOAR (Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador o Reparador), fueron establecidos por la “**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**” que en su “**SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**”, confieren a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) la competencia para aplicar tres tipos de sanciones a los partícipes determinantes de los crímenes más graves y representativos ocurridos en el marco del conflicto armado interno y para los TOAR aplica específicamente “...**(iii) las sanciones propias, que se imponen a quien aporte verdad plena y detallada y acepte responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento, y que exigen la realización de trabajos, obras y actividades con contenido reparador-restaurador, acompañadas de medidas de restricción efectiva de libertades y derechos por un tiempo de 5 a 8 años...**”

En ese sentido, nos permitimos informar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA ha implementado acciones para abordar la situación de los TOAR a través de la **inclusión de la Ruta TOAR en varias localidades y la promoción de proyectos para la reconciliación y restauración ambiental en el suelo rural del Distrito Capital**. Estas acciones se centran en la participación de firmantes del Acuerdo de Paz y víctimas del conflicto para desarrollar proyectos que aborden problemáticas sociales y ambientales.

Con fundamento en lo antes expuesto, de manera atenta la Secretaría Distrital de Ambiente - Dirección de Áreas Protegidas en ejercicio de su competencia y en cumplimiento de las funciones igualmente establecidas, damos respuesta a la comunicación del asunto según los interrogantes planteados, en los siguientes términos:

1. "Políticas, protocolos o programas que vinculen procesos de paz/TOAR con la administración, restauración y conservación de humedales distritales."

Si bien antes se indicó que, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA ha implementado acciones para abordar la situación de los TOAR a través de la **inclusión de la Ruta TOAR en varias localidades** y la **promoción de proyectos para la reconciliación y restauración ambiental** estos se han desarrollado en el suelo rural en el que no hay presencia de reservas distritales de humedal.

Sin embargo, para el desarrollo de sus funciones y competencias para el desarrollo del ejercicio de autoridad ambiental en el área urbana del D.C., articula acciones a través de **políticas de protección ambiental** como la Política de Acción Climática, la de Economía Circular, la de Conservación de la Biodiversidad y la Política de Humedales, con las cuales se abordan la sostenibilidad ambiental de la ciudad y, de manera indirecta, contribuyen a la construcción de paz al mejorar el entorno y la calidad de vida de la población, pero no se enfocan en los mecanismos de reparación establecidos por la justicia transicional como los TOAR.

En concordancia con lo anterior, es importante entender que aparentemente no hay relación entre las políticas mencionadas y la paz, y que adicionalmente no hay una conexión directa con los TOAR, pero es una realidad que la degradación ambiental y el conflicto armado a menudo están interconectados. Por lo tanto, abordar la problemática ambiental puede prevenir futuros conflictos y promover la reconciliación.

2. "Listado de proyectos vigentes o finalizados (con fichas técnicas) que hayan incluido población en reinserción o excombatientes con enfoque ambiental."

Como se indicó en la respuesta anterior, aunque la Secretaría Distrital de Ambiente viene adelantando acciones orientadas a articularse con estrategias y programas liderados por entidades distritales y nacionales, que tienen funciones y competencias específicas para la inclusión de población en condición de vulnerabilidad, particularmente en el marco del componente de corresponsabilidad o trabajo comunitario en actividades relacionadas con los TOAR.

Tal es el caso del "*Programa Nacional Jóvenes en Paz*", impulsado por el Ministerio del Interior, el cual implementa una ruta de atención integral para que las y los jóvenes puedan romper los ciclos de violencia presentes en comunidades vulnerables, desvincularse de dinámicas criminales y avanzar en su inclusión educativa, laboral y social. Con esta estrategia, se espera que quienes participen en el programa se conviertan en constructores de paz y en agentes de transformación en sus territorios.

En concordancia con lo dispuesto por la **Jurisdicción Especial para la Paz** y el **Programa Nacional Jóvenes en Paz**, la población objetivo del programa está conformada por jóvenes entre 14 y 28 años que se encuentren dentro de las siguientes condiciones:

- Pobreza extrema
- Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
- Residan en zonas rurales con presencia de grupos armados y economías ilegales
- Ser, haber sido o tener riesgo de ser víctimas de explotación sexual.
- Jóvenes en riesgo de vinculación a dinámicas de criminalidad, violencia o reclutamiento forzado.

En relación con su pregunta, frente a la implementación de las TOAR con el desarrollo del "*Programa Nacional Jóvenes en Paz*", el programa aborda un componente de Corresponsabilidad, que involucra el desarrollo de actividades que persiguen un fin comunitario en procesos sociales y territoriales, permitiendo impactar sus entornos como jóvenes transformadores como aporte a la paz total.

En relación con su pregunta sobre la implementación de los TOAR en el marco del **Programa Nacional Jóvenes en Paz**, es importante señalar que el programa incorpora un componente de corresponsabilidad, que contempla el desarrollo de actividades con finalidades comunitarias orientadas a fortalecer procesos sociales y territoriales, permitiendo que las y los jóvenes impacten positivamente sus entornos y se consoliden como agentes transformadores en contribución a la paz total.

El papel de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) frente al programa y a los TOAR consiste en vincular a los jóvenes seleccionados por el Ministerio del Interior en actividades de apoyo relacionadas con las funciones misionales de la entidad, en el marco de las siguientes líneas estratégicas.

- Comunitario
- Ambiental
- Paz y Convivencia
- Cultural y artístico

- Deportivo y recreativo
- Dialógico
- Ciencia, Tecnología e Innovación
- Turismo
- Digital

3. ***“Convocatorias abiertas o previstas para financiar iniciativas comunitarias que protejan humedales y que permitan la inclusión de personas en proceso de reincorporación.”***

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el propósito de fortalecer y reconocer la labor de organizaciones, colectivos, grupos comunitarios y ciudadanos que trabajan voluntariamente por el ambiente, abrió la convocatoria **“Voluntariado Ambiental 2025”**, cuyo principal objetivo es visibilizar, acompañar y guiar a las y los voluntarios ambientales que por iniciativa propia y sin esperar remuneración alguna, trabajan día a día por la conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales de la ciudad; sin embargo, esta convocatoria no contempla ni excluye explícitamente la participación de personas en proceso de reincorporación.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente ha implementado medidas para que los ciudadanos visiten los diferentes humedales de la ciudad y para ello, las personas pueden inscribirse a los recorridos a través de su página web y deben seguir ciertos protocolos y acatar medidas de bioseguridad.

4. ***“Financiamiento, recursos y convenios (nacionales o internacionales) con información de montos, beneficiarios y requisitos.”***

5. ***“Informes de seguimiento, evaluaciones o indicadores sobre el impacto de programas que integren paz y conservación de humedales.”***

6. ***“Mecanismos de articulación con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), la JEP, MADS, CAR y cooperación internacional (por ejemplo cooperación danesa) para dichos proyectos.”***

Con relación a las preguntas 4, 5 y 6, se reitera que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) no ha emitido políticas ni instrumentos de gestión que vinculen de manera directa los TOAR, no ha celebrado **“...convenios (nacionales o internacionales)...”**, que requieran la apropiación y destinación de recursos que **“...integren paz y conservación de**

humedales." y por último, tampoco ha adelantado gestiones para articular acciones que involucren agencias nacionales o internacionales *"...para la Reincorporación y la Normalización..."*.

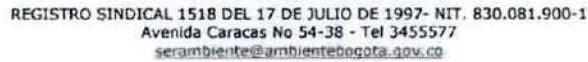
En los anteriores términos esta Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta de forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma, para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Atentamente,



CAROLINA FIGUEROA ARANGO
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS

Proyectó: RODRIGO MOLANO SANCHEZ
Revisó: RAYZA CRISTINA SEGURA OSPINO
IVAN MARIN PINEDA
Aprobó: CAROLINA FIGUEROA ARANGO



En el marco de la reorganización de la SDA, se crearon varios cargos a nivel de asesor, los cuales según el manual de funciones están adscritos al despacho, y cuyo propósito es el de asesorar a otros funcionarios de la entidad, en concordancia con lo definido en el Decreto 508 de 2012, que en su "Artículo 4°. Nivel Asesor. Comprende los empleos que ejercen funciones de asesoría, control, evaluación, seguimiento y gestión de los planes, programas y proyectos definidos por el Nivel Directivo. Los empleos de este nivel conllevan al cumplimiento de funciones de orientar, asistir y aconsejar a los empleos del Nivel Directivo de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial y de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente". Y concomitante con la respuesta al Radicado 1679 de 2005 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, establece que: "(...) atendiendo la naturaleza general de la función del cargo de asesor, esto es, la de



REGISTRO SINDICAL 1518 DEL 17 DE JULIO DE 1997- NIT. 830.081.900-1
Avenida Caracas No 54-38 - Tel 3455577
serambiente@ambientebogota.gov.co

asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección”.

- En tal sentido solicitamos se certifique si los asesores con que cuenta actualmente la SDA, en el cumplimiento de sus funciones:
 - Tienen personal a cargo. Si es así, anexar acto administrativo que los faculte para tener personal a cargo.
 - Si cuentan con la potestad de tomar decisiones relacionadas con las tareas o competencias de las diferentes dependencias de las áreas a las cuales fueran asignados distintas al despacho. Anexar acto administrativo que los faculte para la toma de decisiones.
 - Si cuentan con la facultad para desempeñar la labor de coordinadores de grupos de trabajo y de acuerdo con qué actos administrativos fueron designados como coordinadores.
 - Relación de los asesores, las áreas en las cuales están ejerciendo la asesoría, y la justificación documentada que soporte la asignación a la actual dependencia, diferente al Despacho.
- Por otra parte, se certifique si actualmente los asesores tienen asignado un vehículo al servicio de la Entidad para ser transportados ida y vuelta a la casa de habitación de cada uno ellos, anexando la justificación de la asignación respectiva, teniendo en cuenta la austeridad del gasto establecida por el Alcaldía Mayor de Bogotá en el Decreto 062 de 2024 y la Circular N°008 de 2025 de la Secretaria General “Lineamientos para la racionalización en el uso de vehículos oficiales y/o contratados en el Distrito”.

Cordialmente,



JOSÉ VICENTE CONTRERAS MOJICA
Presidente

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2025

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
PROCESO DE TALENTO HUMANO / GESTIÓN CORPORATIVA
E.S.D.

Asunto: Expedición de documentos

Cordial saludo,

[REDACTED] identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera atenta y ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con lo previsto en la Ley 1712 de 2014, y la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar se sirva adjuntar el **manual, guía y/o proceso** que dispone la entidad, **para la provisión de empleos mediante derecho preferencial a encargo**, o documento equivalente que establezca la estructuración o configuración del acto lesivo.

Lo anterior, con el fin de estudiar y analizar la unificación distrital respecto al concepto de "acto lesivo" para la procedencia de las reclamaciones por presunta violación al derecho preferencial a encargo.

Cordialmente,

[REDACTED]

C.C. No. [REDACTED]
[REDACTED]@gmail.com
Cel 32 [REDACTED]



ERIKA HOLGUIN VEGA <erika.holguin@ambientebogota.gov.co>

Fwd: Reiteración y queja por falta de respuesta a derecho de petición

1 mensaje

Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>
 Para: ERIKA HOLGUIN VEGA <erika.holguin@ambientebogota.gov.co>

18 de noviembre de 2025, 10:52

GESTIONAR 18/11/2025

*Sus datos personales suministrados en el presente correo serán tratados de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales>

SECRETARÍA DE
AMBIENTE**GRUPO DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA**

Secretaría Distrital de Ambiente

Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (571) 3778899



----- Forwarded message -----

De: [redacted] <[redacted]@ambientebogota.gov.co>
 Date: mar, 18 nov 2025 a las 10:51
 Subject: Reiteración y queja por falta de respuesta a derecho de petición
 To: <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>

Respetados señores,

Por medio del presente escrito me permito reiterar el derecho de petición que presenté el 20 de octubre de 2025 mediante el cual solicité información relacionada en materia ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 1755 de 2015, las entidades públicas deben dar respuesta a los derechos de petición dentro de los plazos legalmente previstos. A la fecha, dicho término ha vencido y no he recibido respuesta alguna.

Cabe mencionar que al momento de la radicación se asignó el radicado n.º 2025E [redacted]

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se me dé pronta respuesta a la solicitud inicial y se me garantice el ejercicio efectivo de mi derecho fundamental de petición.

Agradezco su atención y quedo atento a una respuesta oportuna.

Cordialmente,

[redacted]
 Secretario General de la Alianza por el Acuerdo de Escazu



18/11/25, 10:57 a.m.

Correo de Secretaría Distrital de Ambiente - Fwd: Reiteración y queja por falta de respuesta a derecho de petición

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

Bogotá D.C.

Doctor
[REDACTED]

Secretario General de la Alianza por el Acuerdo de Escazú

[REDACTED]@escazuahora.org

Ciudad

Referencia: Respuesta al Rad. 2025E [REDACTED] - Solicitud de interés general Acuerdo de Escazú

Reciba un cordial saludo,

Desde la Secretaría Distrital de Ambiente damos respuesta a su consulta de interés general referida a la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe - Acuerdo de Escazú y para las acciones adoptadas por esta autoridad ambiental en lo referente a los derechos de acceso (acceso a la información, participación y justicia ambiental). Para atender su petición se hará alusión a los apartados y numerales que organizan su cuestionario.

Implementación del Acuerdo de Escazú (numerales 1 al 5)

- **Respuesta a las preguntas 1.) y 2.):** *¿Qué acciones concretas ha adelantado su entidad para la implementación del Acuerdo de Escazú desde su entrada en vigor en Colombia? y ¿Existe algún plan, ruta, estrategia o lineamiento institucional interno orientado a dar cumplimiento a las obligaciones del Acuerdo? En caso afirmativo, solicitamos copia del documento correspondiente.*

El Acuerdo de Escazú fue adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. Este instrumento tiene como propósito asegurar la aplicación efectiva y progresiva de los derechos de acceso en materia ambiental en Latinoamérica, promoviendo el derecho a la información, la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y el acceso a mecanismos de justicia ambiental. Asimismo, busca fortalecer las capacidades nacionales y la cooperación regional, contribuyendo a la garantía del derecho de todas las personas, presentes y futuras generaciones, a disfrutar de un ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Una vez se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 22, entró en vigor el 22 de abril de 2022, Colombia lo ratificó el 25 de septiembre de 2024 y se entiende como Estado Parte desde el 24 de diciembre de 2024.

La Constitución Política de Colombia de 1991 contempla el procedimiento para la incorporación de los tratados internacionales al ordenamiento jurídico interno en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 241 numeral 10. La Corte Constitucional por medio de la sentencia C-359 de 2024 (M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar) declaró constitucional y exequible la Ley 2273 de 2022, con lo cual aprobó el Acuerdo de Escazú y como parte de sus consideraciones indicó que para efectos de su implementación el Acuerdo:

*" (...) **no tiene aplicación directa**, para efectos de su implementación y sin que ello implique un obstáculo, se requiere de la expedición de normas legales de distinta naturaleza (estatutaria, ordinaria u otras), según la materia de que se trate y conforme lo prevé la Constitución o, bien, mediante la expedición de normas de naturaleza administrativa, con el fin de garantizar el respeto del orden constitucional, la seguridad jurídica o los derechos adquiridos." (Comunicado 38, 28 de agosto de 2024, LAT-484)(Negrita fuera del texto original)*

La Corte destacó que la puesta en marcha de las disposiciones relacionadas con el acceso a la información y la participación pública requerirá la expedición de leyes estatutarias, ya sea para modificar el marco normativo existente o para incorporar de manera sistemática los criterios desarrollados por la jurisprudencia en esta materia. Asimismo, precisó que durante el proceso de implementación deberá garantizarse la consulta previa a las comunidades étnicas, cuando las medidas legislativas o administrativas que se adopten tengan un impacto directo sobre sus derechos o intereses colectivos.

Así las cosas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como coordinador del Sistema Nacional Ambiental, SINA, gestiona la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en orden a garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación (Artículo 2 de la Ley 99 de 1993), y en ese orden de ideas, ha de reglamentar las directrices base para la implementación a nivel regional de los compromisos adquiridos por Colombia en el Acuerdo de Escazú.

El Ministerio de Ambiente cuenta con una ruta de implementación de este acuerdo, que será implementada con la creación de una Comisión Interinstitucional. Para este fin, publicó el borrador Decreto *"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe"*, que estuvo disponible para recibir observaciones hasta el 29 de agosto de 2025. La Secretaría Distrital de Ambiente tuvo conocimiento del Decreto e hizo comentarios al mismo para su construcción el 15 de agosto de 2025.

- **Respuesta a la pregunta 3.):** *¿Se ha realizado algún diagnóstico, línea base o evaluación sobre el estado de cumplimiento del Acuerdo? En caso afirmativo, solicitamos copia del documento o informe.*

No se cuenta con diagnósticos sobre el estado de cumplimiento del Acuerdo de Escazú. Actualmente, el Ministerio de Ambiente lidera la ruta de implementación y se está a la espera de la conformación de la Comisión Intersectorial para avanzar en la articulación de acciones dentro del SINA para iniciar su fase de implementación.

- **Respuesta a la pregunta 4.):** *¿Qué recursos humanos, técnicos y presupuestales ha destinado su entidad para la implementación del Acuerdo de Escazú desde su entrada en vigor?*

La Secretaría Distrital de Ambiente aún no cuenta con una destinación específica para la implementación del Acuerdo de Escazú, en la medida que no se han creado productos de política pública orientados a satisfacer sus objetivos.

Sin embargo, a través de la Oficina de Participación, Educación y Localidades se dispone de un equipo compuesto por veintitrés (23) profesionales que se encargan de promover y fortalecer la participación ciudadana; veinte (20) gestores ambientales que están asignados en las localidades de Bogotá; un (1) profesional que se encarga de liderar el Plan Institucional de Participación; un (1) profesional que ejerce la secretaría técnica del Consejo Consultivo de Ambiente y finalmente, una (1) persona que se encarga de liderar la estrategia de participación.

Estas personas lideran la política de participación de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de acciones como: diálogos ciudadanos, espacios de co-creación, procesos de participación y escenarios de interlocución con otras entidades, lo que permite la resolución de inquietudes, necesidades y problemáticas de índole ambiental, expuestos por la comunidad.

- **Respuesta a la pregunta 5.):** *¿Qué retos o barreras ha identificado su entidad para avanzar en el cumplimiento del Acuerdo de Escazú?*

No se han identificado barreras para avanzar con la implementación, ya que continúa en su fase de reglamentación.

Acceso a la información (preguntas 6 a 14)

- **Respuesta a la pregunta 6.):** *¿Qué medidas ha adoptado la Corporación para divulgar la información ambiental asociada a licencias, concesiones, permisos o autorizaciones ambientales que se han otorgado de manera a) proactiva, b) sistemática y c) accesible?*

Los expedientes y actos administrativos proferidos por esta autoridad ambiental se encuentran dispuestos para consulta en los siguientes canales: De manera presencial en la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 y en línea en la página web del Boletín Legal Ambiental <https://boletinlegal.ambientebogota.gov.co/actos.php>.

Así mismo, en las redes sociales se promueve y divulga de manera permanente las actuaciones ejecutadas en torno a la protección de los recursos naturales y los elementos de la Estructura Ecológica Principal, en cumplimiento de su misión como autoridad ambiental del Distrito Capital, garantizando el derecho ciudadano de acceso a la información. Esta difusión se realiza mediante la publicación de diferentes formatos digitales de fácil comprensión para las personas, que ofrece la posibilidad de dar su retroalimentación a través de comentarios y mensajes públicos.

Como métricas del alcance de las acciones de divulgación y comunicación realizadas, se tienen las siguientes cifras de las redes sociales institucionales expresadas en número de seguidores.

- **Respuesta a la pregunta 7.):** *¿Qué criterios técnicos y procedimientos utiliza la Corporación para recopilar, sistematizar y divulgar información relacionada con los impactos ambientales acumulativos y sinérgicos de los proyectos licenciados?*

No se realiza recopilación de información asociada a impactos acumulativos dentro de los proyectos licenciados. El particular que desarrolla el proyecto, obra o actividad objeto de licenciamiento ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente ha de presentar dentro de su Estudio de Impacto Ambiental - EIA los posibles impactos ambientales, dentro de los cuales podrá presentar una metodología acorde a los Términos de Referencia que contemple esta clase impactos.

- **Respuesta a la pregunta 8.):** *¿Qué mecanismos ha implementado la Corporación para asegurar el acceso público a la información contenida en contratos, licencias, convenios o concesiones otorgadas a actores públicos o privados?*

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) garantiza el acceso público a la información contractual mediante la publicación de todos los procesos de contratación en la Plataforma Transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), administrada por Colombia Compra Eficiente.

En dicha plataforma y en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública consagrados en la Ley 1712 de 2014, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, los ciudadanos pueden acceder de manera abierta, permanente y sin restricciones al apartado de consulta, con el fin de examinar los expedientes contractuales que sean de su interés en el marco de la gestión contractual de las entidades, lo cual incluye, tanto los contratos como los documentos que conforman las diferentes etapas contractuales (precontractual, contractual y postcontractual).

La información puede ser consultada directamente en la siguiente página web:
www.colombiacompra.gov.co/secop

En materia de licenciamiento ambiental y permisos ambientales, la totalidad de expedientes y actos administrativos proferidos por esta autoridad ambiental se encuentran dispuestos para consulta en los siguientes canales: de manera presencial en la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 y en línea en la página web del Boletín Legal Ambiental <https://boletinlegal.ambientebogota.gov.co/actos.php>.

- **Respuesta a la pregunta 9.):** *¿Con qué frecuencia se actualiza la información ambiental de los proyectos licenciados en las plataformas públicas de la Corporación, y qué criterios se aplican para asegurar su calidad y accesibilidad por parte de terceros?*

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones (OAC) publica diariamente la información institucional y ambiental en el portal web y en las redes sociales para consulta de la ciudadanía. Igualmente, por medio de la Oficina de Tecnologías de la Información recibe y publica la información geográfica proveniente de las diferentes dependencias de la entidad.

En el caso de la Dirección de Control Ambiental, esta dependencia suministra la capa geográfica "Licencias Ambientales Otorgadas por la Secretaría Distrital de Ambiente", la cual se actualiza en el Visor Geográfico Ambiental conforme a las solicitudes y entregas realizadas por dicha dirección. En este momento, la información publicada en el Visor Geográfico Ambiental incluye los datos reportados por la Dirección de Control Ambiental hasta el 31 de diciembre de 2023.

En cuanto a la calidad y linaje de los datos, la información relacionada (ubicación, usuario, sector y nombre del proyecto) se extrae del documento de solicitud inicial de Licencia Ambiental allegado por el usuario solicitante, y posteriormente se coteja durante la visita de campo realizada por el equipo técnico de la Dirección de Control Ambiental, garantizando así la veracidad y coherencia de los registros.

Toda la información publicada cumple con las pautas de accesibilidad para plataformas web (WCAG 2.1, nivel AA), garantizando que los contenidos sean perceptibles, operables,

comprensibles y robustos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Política de Gobierno Digital y la Resolución 1519 de 2020.

Sumado a esto, se invita a los peticionarios a consultar el Visor Geográfico Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, herramienta habilitada por la Entidad para poner a disposición de la ciudadanía, la academia, el sector público y privado la información geográfica de carácter ambiental del Distrito Capital. Allí podrá acceder a la capa "*Licencias Ambientales Otorgadas por la Secretaría Distrital de Ambiente*", revisar el metadato asociado y explorar los demás conjuntos de datos ambientales disponibles.

- **Respuesta a la pregunta 10.):** *¿Qué registros ambientales lleva a cabo la Corporación? Para cada uno de ellos explique: a) cada cuánto se generan, b) qué contiene el registro c) cómo se genera la información.*

Registro ambiental de Publicidad Exterior Visual

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) realiza mediante el procedimiento interno de código PM04-PR16 el "Registro de la publicidad exterior visual", diseñado teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 140 de 1994 y adoptado en los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, así como en la Resolución 931 de 2008.

Los registros de Publicidad Exterior Visual se generan a cada uno de los elementos contemplados bajo la normatividad ambiental, para lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, cada elemento tiene una vigencia o duración del registro. Adicionalmente, es importante precisar que cada solicitud es evaluada en orden de radicación y se cuenta con un término de dos (2) meses para resolver las solicitudes de registro. Vencido este término sin respuesta de la Secretaría, operará el silencio administrativo negativo de que trata el artículo 40 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 9 y 13 de la precitada resolución.

Adicionalmente, el registro de publicidad exterior visual se tramita conforme con los datos y la documentación radicada por los solicitantes ante esta Entidad, dicha información se debe presentar en su totalidad en conjunto con el formulario de solicitud de registro, de ello se cuenta en el registro con los siguientes datos según el artículo 12 de la Resolución 931 de 2008.

(...) **ARTÍCULO 12°.- REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *El registro de la publicidad exterior visual contendrá la siguiente información:*

1. *Número de Registro y fecha de expedición del mismo.*
2. *Término de vigencia del registro.*
3. *Tipo de elemento de publicidad exterior visual que se registra.*

4. Área del elemento de publicidad exterior visual.
 5. Dirección exacta en donde se instalará la publicidad exterior visual registrada.
 6. Número de licencia de tránsito y de las placas del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando si es de servicio público o particular.
 7. Clase de combustible que use el vehículo de servicio público donde se pretenda instalar publicidad exterior visual.
 8. La identificación con documento de identidad y/o NIT, dirección y teléfono del anunciante, del propietario del elemento de la estructura en que se publicita y del propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual.
 9. El texto de la publicidad exterior visual que se registra.
 10. El carácter o fin de publicidad exterior visual.
 11. Número de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
 12. Las observaciones que se estimen pertinentes.
- El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)*

Posteriormente a la evaluación técnica y jurídica, y de ser generado el registro a la publicidad exterior visual conforme con las condiciones normativas vigentes, se genera la notificación del registro y la entrada en vigencia del mismo, del cual, se podrá consultar la gestión adelantada por la entidad en el Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual del Distrito Capital – SIIPEV.

Para ello se debe ingresar a la página del SIIPEV, <https://siipev.ambientebogota.gov.co/> , al momento de obtener su usuario y clave, podrá consultar toda la información relacionada con Publicidad Exterior Visual en Bogotá D.C.

Es pertinente destacar que, conforme al Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá, artículo 22, señala que únicamente serán objeto de registro los elementos con una dimensión igual o superior a los ocho (8) metros cuadrados. No obstante, los elementos que están bajo esta modificación deberán cumplir con las condiciones y prohibiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente de acuerdo con el tipo de elemento que se pretenda instalar y usar para la publicidad.

Registro residuos de construcción y demolición - RCD

La Subdirección del Recurso Suelo, en el marco de sus competencias, realiza las actividades de control y seguimiento a la cadena de gestión de los residuos de construcción y demolición, de acuerdo con los lineamientos técnicos y jurídicos establecidos en el Decreto Distrital 507 de 2023.

Por lo anterior, los actores que conforman la cadena de gestión de los residuos de construcción y demolición deben realizar su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Actualmente, la entidad cuenta con el registro de 9.756 proyectos constructivos inscritos. De igual manera, dispone del registro de los gestores de RCD, entendidos como las personas naturales o jurídicas debidamente registradas ante la autoridad ambiental que desarrollan actividades de acopio temporal, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de estos residuos en la ciudad de Bogotá D.C.

En este marco, la entidad registra actualmente 5 sitios de disposición final de RCD, 8 plantas de tratamiento y aprovechamiento y 39 recuperadores específicos.

Adicionalmente, se encuentran los transportadores, definidos como las personas naturales o jurídicas cuya función consiste en recolectar y trasladar los RCD desde el lugar de generación hasta el sitio de disposición final, cumpliendo con las condiciones técnicas mínimas exigidas por la normatividad vigente y debidamente registrados ante la autoridad ambiental. En esta categoría, la Entidad cuenta con un registro de 16.292 transportadores. (Ver anexos 1, 2 y 3)

Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos - RUA

La inscripción en el Registro Único Ambiental – RUA es un trámite que se realiza una sola vez, donde al solicitante se le asignan un usuario y una contraseña. Sin embargo, los generadores que se encuentran registrados tienen la obligación de actualizar anualmente, ante la autoridad ambiental, toda la información correspondiente al año anterior en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Esta actualización debe efectuarse a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Para llevar a cabo el trámite de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA), el proceso debe realizarse de manera virtual, el solicitante debe acceder al enlace correspondiente, donde podrá solicitar tanto el número de identificación en el sistema como la clave de acceso (usuario y contraseña). Una vez obtenidas estas credenciales, se procede a diligenciar la información requerida en el RUA dentro de los plazos establecidos, los cuales están definidos en el artículo 15 de la Resolución 0839 de 2023.

Adicionalmente, existe un documento denominado "Instructivo para la inscripción en línea por parte de los establecimientos sujetos a reporte del RUA", el cual se puede descargar a través del enlace titulado "CONSULTE AQUÍ EL INSTRUCTIVO". Este instructivo proporciona las orientaciones necesarias para completar correctamente el procedimiento de inscripción en la plataforma virtual.

Una vez obtenidas las credenciales (usuario y contraseña), el tercero diligencia la información requerida y la autoridad ambiental procede a la validación y transmite la información validada de manera anual.

Registro como gestor de llantas usadas

La inscripción como gestor de llantas usadas también se realiza una única vez, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos solicitados por la autoridad ambiental.

Para realizar el trámite, debe presentarse ante la Secretaría en la oficina de Atención al Ciudadano o gestionar los siguientes documentos ingresando a la ventanilla virtual, en el menú manejo de obras, escombros de construcción y llantas:

- Autorización autenticada del propietario de la actividad que realiza en el predio o contrato de arrendamiento que especifique la actividad (en caso de ser arrendatario del predio).
- Certificado de Tradición y Libertad (en caso de ser el propietario del predio).
- Copia del RUT o Cámara de Comercio vigente.
- Copia del recibo público con la dirección del establecimiento (preferiblemente Acueducto).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Plan de contingencia o emergencias del establecimiento.

Después de verificar que se han presentado todos los documentos requeridos para el registro como gestor de llantas usadas, se procede a la programación de una visita técnica al establecimiento. El objetivo principal de esta visita es validar la documentación entregada, así como realizar una inspección visual del predio donde se desarrollará la actividad. Durante la inspección, se revisan las condiciones del lugar y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Con base en los resultados de la inspección y la revisión documental, se determina si se otorga el número de PIN correspondiente, lo que habilita al solicitante para continuar con el proceso de registro. En caso de encontrar inconsistencias o faltantes, se emite el requerimiento pertinente para subsanar la situación. Una vez cumplidos todos los requisitos, el gestor de llantas es incluido en el listado oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente.

También, se generan registros documentales como: conceptos técnicos; actas de visita; autos de inicio; actos administrativos que adoptan la decisión de fondo (resolución que autoriza el tratamiento silvicultural o resolución de exigencia de pago) y autos de archivo

Estos se generan de conformidad con los trámites iniciados por esta autoridad ambiental, a solicitud de los terceros solicitantes de permisos y son generados cada vez que se realiza una actuación relacionada con el pronunciamiento frente al recurso natural. El registro contiene toda la información relacionada con el solicitante del permiso, tipo de obra, análisis técnico realizado a los individuos arbóreos de la solicitud y decisión sobre la actividad silvicultural autorizada.

Así mismo, la totalidad de información es generada a través de la plataforma documental de esta Entidad, con insumos que se realizan en la plataforma SIA Móvil (para el caso de las actas).

- **Respuesta a la pregunta 11.):** *¿Cuáles son las acciones tomadas para prestar asistencia a poblaciones vulnerables cuando requieren acceder a información de la Corporación?*

La información y los contenidos publicados por la Secretaría Distrital de Ambiente cuentan con criterios de accesibilidad para que puedan ser comprensibles por todos los grupos de interés, incluidas las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Para facilitar el acceso a la información, se aplican las siguientes acciones:

- Implementación de los criterios de accesibilidad digital establecidos en las Pautas WCAG 2.1 nivel AA, para que las personas con discapacidad puedan navegar y comprender los contenidos mediante tecnologías asistidas (lectores de pantalla, ampliadores, entre otros).
- Uso de lenguaje claro y formatos accesibles, procurando que la información sea comprensible para todas las poblaciones y con distintos niveles de alfabetización digital.
- Publicación de contenidos en formatos alternativos (PDF accesibles, infografías o material audiovisual con subtítulos).

- **Respuesta a la pregunta 12.):** *¿En qué idioma, formato y características del lenguaje divulga su información? ¿Hay algún criterio para diferenciar cuál información se adapta a otro idioma o características del lenguaje?*

La información emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente se divulga principalmente en idioma español, en formatos HTML, PDF y XLS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Estrategia de Gobierno Digital y los Estándares de Datos Abiertos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El lenguaje utilizado es incluyente, garantizando que los textos sean comprensibles, claros y adecuados al público en general.

- **Respuesta a la pregunta 13.):** *¿Qué medidas ha adoptado la Corporación para garantizar la divulgación proactiva, sistemática y accesible de información ambiental conforme el artículo 6 del Acuerdo de Escazú?*

La Secretaría Distrital de Ambiente actualmente no desarrolla actuaciones para la aplicación directa del Acuerdo por lo que continúa en su fase de reglamentación, sin embargo, garantiza la divulgación sistemática y accesible de información de carácter ambiental garantizando el derecho

ciudadano de acceso a la información pública. A continuación, se presentan algunas referencias de las publicaciones realizadas en las redes sociales institucionales que promueven la participación de la ciudadanía en la gestión ambiental del Distrito Capital.

RED	FECHA	TEMA	ENLACE PUBLICACIÓN
X	21/08/2025	Comentarios de la ciudadanía en borradores de decretos de proyecto	https://x.com/Ambientebogota/status/1958632217426473410
X		Consultas y comentarios en inventarios de normas ambientales	https://x.com/Ambientebogota/status/1919752756484579534
IG	15/07/2025	Convocatorias para aplicar a programas del Distrito	https://www.instagram.com/reel/DMJmXPXAJYC/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
X	9/03/2025	Rendiciones de cuentas de la entidad	https://x.com/Ambientebogota/status/1898889287644410295
X		Logros de la entidad	https://x.com/Ambientebogota/status/1917302194518294876
FB	20/12/2025	Participación de la ciudadanía en eventos de educación ambiental	https://www.facebook.com/share/p/17CuRGru1f/
X	17/10/2025	Participación en talleres de construcción colectiva	https://x.com/Ambientebogota/status/1979217340014432712
X	4/08/2025	Socialización para tramitar solicitudes	https://x.com/Ambientebogota/status/1952461035165958541
FB	1/10/2025	Difusión concursos de méritos	https://www.facebook.com/share/p/1DHUdmfMiX/
LK	18/10/2025	Pedagogía temas ambientales	https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:7387214319790346240

X	25/09/2025	Diálogos con la comunidad sobre planes de mejoramiento ambiental	https://x.com/Ambientebogota/status/1971329076838412467
X	2/08/2025	Procesos de formación para la ciudadanía	https://x.com/AMBcorresponsal/status/1951699995985399918
X	21/04/2025	Participación en la Participa en la construcción del Decreto Único del Sector Ambiente de Bogotá.	https://x.com/Ambientebogota/status/1914350411965739429
IG	2/09/2025	Resultados gestión de la entidad	https://www.instagram.com/p/DOHl9hSgK6r/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFiZA==

- **Respuesta a la pregunta 14.):** *¿Cuál es el proceso y cuáles son los criterios que utiliza la Corporación para denegar información? ¿Cuántas solicitudes de información desde el 1 de enero de 2025 al 30 de septiembre de 2025 se negaron por contener información clasificada o reservada? ¿Cuál era el tema de las solicitudes?*

Los criterios empleados para denegar información o para la divulgación parcial son los establecidos en el Título III de la Ley 1712 de 2014 sobre las excepciones al acceso a la información y la Ley Estatutaria 1581 de 2012 sobre la protección de datos personales. Particularmente, la información exceptuada de publicidad es aquella que su acceso por parte de un tercero podrá producir un daño de derechos a personas naturales o jurídicas (Artículo 18 de la Ley 1712 de 2014) o a los intereses públicos (Artículo 19 de la Ley 1712 de 2014).

En virtud de los criterios mencionados, durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre del 2025, el Grupo Plan Aire de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) recibió varias solicitudes de información en el marco de la implementación del Plan Estratégico para la Gestión Integral de la Calidad del Aire de Bogotá 2030 – Plan Aire.

Durante este periodo, se identificaron dos (2) solicitudes específicas que fueron denegadas. La razón de esta denegación se debe a que la información solicitada está clasificada o reservada, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de acceso a la información pública y protección de datos sensibles. Estas solicitudes estaban relacionadas con el inventario de emisiones de fuentes fijas en Bogotá, y en particular, con datos específicos asociados a las empresas incluidas en dicho inventario.

A los solicitantes les fue informado que, por razones de legalidad, confidencialidad y protección de información sensible, no era posible suministrar dicha información.

Participación en asuntos ambientales (preguntas 15. a 21.)

- **Respuesta a la pregunta 15.):** *¿Cuáles son los mecanismos de participación en la toma de decisiones ambientales que garantiza e implementa?*

Como autoridad ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente garantiza el derecho a la participación ambiental pública y abierta a través de los mecanismos de participación reconocidos en la Constitución Política de Colombia y en las normas vigentes sobre la materia en el ordenamiento jurídico. Principalmente, garantiza el acceso a la participación de carácter individual y colectiva, en instancias administrativas y en sede judicial en los procesos en que es parte.

La participación administrativa ambiental se garantiza en el marco de procesos administrativos para otorgar licencias, permisos o concesiones ambientales y en los procesos sancionatorios ambientales. Los mecanismos son: la audiencia pública ambiental (Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 330 de 2007); el tercero interviniente (Artículo 70 de la Ley 99 de 1993); el derecho de petición; el derecho a la consulta previa reconocido a las comunidades étnicas; veedurías ciudadanas en asuntos ambientales (Ley 850 de 2003); y la participación en los procesos de planificación ambiental.

Cuando se trate de proyectos de actos administrativos y/o específicos de regulación, en cumplimiento del numeral 8 del Artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, se deberán publicar en el portal único *LegalBog Participa* (<https://legalbog.secretariajuridica.gov.co/regimen-legal-publico#/regimen-legal-publico>) por un término mínimo de cinco (5) días hábiles, plazo en el cual se recibirán las opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas de la ciudadanía o grupos de interés.

Los actos administrativos de carácter general, son publicados en el Registro Distrital de Bogotá, como materialización de los principios de publicidad y transparencia, acatando lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

En sede judicial, la ciudadanía podrá ejercer acciones para exigir sus derechos constitucionales o hacer exigible el cumplimiento de normas o actos administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la acción de tutela (artículo 86 de la Constitución Política), la acción de cumplimiento (Ley 393 de 1997), acción popular y de grupo (Ley 472 de 1998), entre otras.

- **Respuesta a la pregunta 16.) y 17)** *¿Cómo garantiza que la participación sea informada antes, durante y después de los procesos de toma de decisiones ambientales? ¿Cómo garantiza que la participación sea oportuna, es decir, con tiempo suficiente para formular observaciones y previa, antes de tomarse o de poder incidir en la decisión?*

La participación informada en los procesos de toma de decisiones ambientales se garantiza mediante el acceso oportuno, completo y comprensible a la información ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y en la Ley 1712 de 2014.

Antes de las decisiones, la Secretaría Distrital de Ambiente publica la información sobre proyectos normativos y brinda acceso a la información a los interesados en conocer sobre procesos administrativos de carácter ambiental (permisivos y/o sancionatorios). Durante el proceso, se promueven los mecanismos de participación ya mencionados, como audiencias públicas, consultas y mesas de participación. Después, se aseguran mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas, permitiendo que la ciudadanía conozca los resultados, haga observaciones y ejerza control social sobre la gestión ambiental.

Esto se puede observar en los siguientes procesos:

Antes de la reglamentación de un asunto ambiental, se cuenta con un marco de planeación normativa del cual tiene conocimiento la ciudadanía a través de la agenda regulatoria. Las entidades y organismos distritales deberán incorporar en el marco de la planeación normativa, la agenda regulatoria, en la que se incluyan los proyectos de actos administrativos que se pretende expedir en el siguiente año, para conocimiento y participación de la sociedad y los sujetos regulados. La agenda regulatoria está disponible en la página web de cada entidad u organismo distrital y podrá modificarse en caso de surgir nuevas necesidades de regulación.

Durante el proceso de reglamentación y como se mencionó en el apartado anterior, cuando se trate de proyectos de actos administrativos (resoluciones o decretos) en donde la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la iniciativa de reglamentar un asunto de carácter ambiental o de cualquier índole, se garantiza su publicación a comentarios a través de *LegalBog* por un término mínimo de cinco (5) días hábiles, plazo en el cual se recibirán las opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas de la ciudadanía o grupos de interés. (no. 8, artículo 8° de la Ley 1437 de 2011) La consulta pública se realiza antes de la expedición del acto administrativo a fin de garantizar la participación de la ciudadanía en el proceso de reglamentación.

Con posterioridad al proceso, las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de los decretos y resoluciones se harán conforme lo previsto para el efecto en el Capítulo V del Título III del CPACA o la norma que lo modifique, sustituya o adicione o por la norma especial en la materia, de ser el caso.

La Secretaría también garantiza que la participación sea informada antes, durante y después de los procesos de toma de decisiones, a través de escenarios de participación de orden distrital, como el Consejo Consultivo de Ambiente (Decreto 081 de 2014) y de orden local, como la Comisión Ambiental Local (Decreto 575 del 2011). También, se garantiza a través de las diferentes mesas de trabajo que se desarrollan en las 20 localidades, en las cuales asisten líderes sociales, representantes de organizaciones ambientales y comunidad en general, a quienes se les exponen proyectos futuros y acciones, con el propósito de escuchar su punto de vista y postura ante estos.

- **Respuesta a la pregunta 18.):** *¿Cómo garantiza que la participación sea pública, abierta y representativa?*

Todos los espacios de participación liderados por la Secretaría Distrital de Ambiente son abiertos y permiten la presencia de líderes sociales, representantes de organizaciones ambientales y la comunidad en general. Las convocatorias se publican en las redes sociales y la página web de la Entidad en el botón "Participa".

El Consejo Consultivo de Ambiente sesiona de manera bimensual, de conformidad con el Decreto 081 de 2014. La Comisión Ambiental Local sesiona mensualmente en las 20 localidades, de acuerdo al Decreto 575 del 2011.

Para mayor información, ingresar a la URL Instancias de participación <https://oab.ambientebogota.gov.co/instancias-de-participacion-ciudadana/>

- **Respuesta a la pregunta 19.):** *¿Cuenta con mecanismos o procedimientos para el manejo de las observaciones derivadas de la participación en la toma de decisiones ambientales?*

En las instancias de participación, como el Consejo Consultivo de Ambiente, la Comisión Ambiental Local y sus mesas de trabajo, elaboran un documento acta el cual registra las observaciones, compromisos y requerimientos generados por los asistentes. Los cuales mes a mes se realiza un seguimiento para dar atención a los mismos.

- **Respuesta a la pregunta 20.):** *¿Cómo garantiza que los procesos de toma de decisiones ambientales sean incluyentes en términos étnicos, generacionales, culturales y de género?*

La Secretaría Distrital de Ambiente garantiza la participación reforzada de los sujetos de especial protección constitucional a través de la creación de marcos normativos que contemplen los enfoques diferenciales, así como, el fomento de espacios de diálogo en donde la ciudadanía pueda participar de forma abierta. Para lo cual, implementa los mecanismos de participación

diseñados para los grupos étnicos durante los procesos de toma de decisiones que les afecten de manera directa.

En el Distrito Capital se cuenta con la Política Pública de Participación incidente (Decreto Distrital 477 de 2023) que busca fortalecer el ejercicio del derecho de participación ciudadana en Bogotá en procura de alcanzar incidencia en los asuntos públicos a través del mejoramiento de las condiciones de gobernanza, estructura institucional y las competencias ciudadanas. Esta política contempla los siguientes enfoques: i) enfoque de derechos humanos, ii) enfoque de género, iii) enfoque diferencial – poblacional, iv) enfoque territorial y v) enfoque ambiental. Cuenta además con tres ejes:

. Primer eje: Ciudadanías activas en la gestión pública. A través de dicho eje se agrupan todas las acciones dirigidas a materializar la gobernanza democrática en el ejercicio del gobierno distrital.

. Segundo eje: Funcionamiento y capacidades institucionales para la participación incidente. Se refiere al conjunto de acciones que buscan fortalecer la gestión interna de las instituciones para garantizar el ejercicio del derecho a la participación de la ciudadanía.

. Tercer eje: Competencias ciudadanas para la participación incidente. Se refiere al conjunto de acciones establecidas en el Plan de Acción con el propósito de fortalecer las capacidades ciudadanas individuales y colectivas para ejercer su derecho a participar.

Como parte del proceso de gobernanza ambiental, la Secretaría incorpora dichos lineamientos dentro de su ejercicio misional con lo cual se busca fortalecer la participación activa de toda la ciudadanía.

- **Respuesta a la pregunta 21.):** *¿Cómo integra los conocimientos locales y territoriales en los procesos de toma de decisiones ambientales?*

La Secretaría Distrital de Ambiente integra los conocimientos locales y territoriales a través de la Comisión Ambiental Local-CAL, reglamentada por el Decreto 575 del 2011, siendo esta la instancia de participación ciudadana donde se analizan las problemáticas ambientales de mayor relevancia en las localidades y se establecen acciones para su mitigación. Igualmente, se hace seguimiento a los proyectos ambientales del Fondo de Desarrollo Local y se brinda asesoría sobre actuaciones misionales de la Secretaría.

Las Comisiones se configuran como un escenario donde la comunidad asistente se vincula para generar espacios de discusión e incidir en acciones focalizadas en mejorar las condiciones ambientales de su territorio.

La entidad genera compromisos con la comunidad para el desarrollo de procesos de participación los cuales fortalecen las capacidades ciudadanas mediante la atención de situaciones ambientales conflictivas y necesidades locales. A través de estos espacios, se fomenta la apropiación del territorio, a través de la vinculación de comunidad en general, líderes sociales y organizaciones ambientales, promoviendo la participación incidente en cuanto a la toma de decisiones.

Las acciones realizadas incluyen: jornadas de sensibilización, actividades de limpieza y embellecimiento de los parques, entre otras, lo que contribuye a la mejora del entorno y a la creación de conciencia ambiental.

Protección y prevención de defensores ambientales (Preguntas 22 a 35)

- **Respuesta a la pregunta 22.):** *¿Cómo entiende y garantiza la Corporación Autónoma Regional un entorno seguro y propicio para la participación de personas, comunidades y organizaciones que ejercen la defensa del ambiente y del territorio, en el marco de sus competencias?*

La Secretaría Distrital de Ambiente entiende como entorno seguro y propicio para la participación ciudadana las garantías establecidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, especialmente, el respeto por los derechos fundamentales y humanos que tienen las personas que ejercen la defensa por el ambiente, el territorio y la naturaleza. En ese sentido, dentro del marco de los derechos de acceso, esta autoridad ambiental promueve la participación abierta, incluyente, respetuosa y corresponsable con los ciudadanos.

- **Respuesta a la pregunta 23.), 24.) y 25.):** *¿Cuenta la Corporación con algún protocolo, plan o estrategia para la prevención de riesgos y protección de personas, comunidades u organizaciones que ejercen la defensa del ambiente y del territorio en su jurisdicción? ¿Ha identificado la Corporación situaciones de conflictos socioambientales o zonas de riesgo para personas defensoras ambientales? ¿Podría compartir el diagnóstico, los criterios o las herramientas empleadas para dicha identificación? ¿Qué mecanismos de articulación mantiene la Corporación con la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría, el Ministerio de Ambiente o el Ministerio del Interior en casos de amenazas o agresiones contra defensores ambientales?*

Como se mencionó al inicio de este oficio, el Ministerio de Ambiente como coordinador del SINA gestiona la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en orden a garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en relación con el medio ambiente

y con el patrimonio natural de la Nación (Artículo 2 de la Ley 99 de 1993), y por tanto, deberá reglamentar las directrices base para la implementación a nivel regional de los compromisos adquiridos por Colombia en el Acuerdo de Escazú. De ahí que, la Secretaría no cuenta con un lineamiento para la prevención de riesgos de personas que ejercen la defensa del ambiente.

- **Respuesta a la pregunta 26.):** *¿Qué medidas ha adoptado la Corporación para garantizar la participación en un entorno seguro y propicio de comunidades, organizaciones sociales y personas defensoras ambientales en procesos de licenciamiento, consultas o audiencias públicas ambientales?*

En cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, la Secretaría garantiza la participación de las comunidades, organizaciones sociales y ciudadanía en general en un entorno adecuado mediante la divulgación oportuna de la información ambiental, la activación de mecanismos de participación y la apertura de espacios de concertación y diálogo, durante los procesos administrativos de carácter ambiental. Asimismo, promueve la educación y la cultura ambiental como instrumentos para fortalecer la participación informada y responsable, asegurando que las decisiones se adopten en concordancia con los principios de democracia participativa.

- **Respuesta a la pregunta 27.):** *¿Ha recibido la Corporación Autónoma Regional alguna recomendación o requerimiento en el marco de las Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo que involucren su jurisdicción, especialmente aquellas relacionadas con conflictos socioambientales o con riesgos a personas defensoras del ambiente y del territorio? (...)*

No. No se ha tenido conocimiento de requerimientos relacionados con Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo.

- **Respuesta a la pregunta 28.):** *¿Existen protocolos de seguridad o lineamientos internos para prevenir situaciones de riesgo en escenarios de participación ciudadana promovidos por la Corporación?*

Las instancias de participación ciudadana donde la entidad ejerce la secretaría técnica (Consejo Consultivo de Ambiente y la Comisión Ambiental Local), cuentan con reglamentos internos aprobados por los asistentes (líderes sociales, representantes de organizaciones ambientales, comunidad en general y entidades) los cuales se avalan por medio de actos administrativos expedidos por la presidencia de estos espacios- Alcaldías Locales. Este reglamento contiene un apartado específico para la conducta y el buen trato de los asistentes para así prevenir situaciones de riesgo en los escenarios de participación.

- **Respuesta a la pregunta 29.):** *En los últimos tres años, ¿ha tenido conocimiento la Corporación de situaciones de amenazas o agresiones contra personas defensoras ambientales en su jurisdicción? En caso afirmativo, ¿qué acciones o canalizaciones realizó?*

No. No se ha tenido conocimiento de casos relacionados a situaciones de amenaza o agresiones en contra de personas defensoras del ambiente en jurisdicción de la Secretaría.

- **Respuesta a la pregunta 30.):** *¿Ha participado la Corporación en mesas territoriales de garantías o espacios de seguimiento sobre la protección de personas defensoras de derechos humanos y/o ambientales o sobre conflictos socioambientales en el territorio?*

No. No se ha participado en mesas territoriales de garantías o espacios de seguimiento relacionados a la protección de personas defensoras del ambiente.

- **Respuesta a la pregunta 31.):** *¿Ha adelantado la Corporación actividades de capacitación o sensibilización dirigidas a su personal o a actores territoriales sobre el rol de las personas defensoras del ambiente y sus derechos?*

La Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Plan Institucional de Participación desarrolla procesos formativos en Nuevos Liderazgos para la Gestión pública Ambiental, donde se articula con la Veeduría Distrital, quienes se encargan de fortalecer el componente de control social y la formalización de veedores ciudadanos.

- **Respuesta a la pregunta 32.):** *¿Planea implementar o fortalecer programas en esta materia durante el año en curso o en el próximo período?*

Como se mencionó al inicio de este oficio, el Ministerio de Ambiente avanza en la reglamentación de las directrices base para la implementación a nivel regional de los compromisos adquiridos por Colombia en el Acuerdo de Escazú, una vez dicha reglamentación sea establecida las autoridades ambientales deberán iniciar la respectiva implementación y el fortalecimiento de las rutas ya existentes.

- **Respuesta a la pregunta 33.) y 35):** *¿Qué acciones ha adoptado la CAR para promover, verificar o hacer seguimiento al cumplimiento de la Directiva 007 de 2023 del Ministerio del Interior, relativa a la prevención, protección y garantía de derechos de personas*

defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, conforme al artículo 9 del Acuerdo de Escazú?

La Directiva 007 de 2023 del Ministerio del Interior no está dirigida a las autoridades ambientales, ya que las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y Grandes Centros Urbanos (GAU), como la Secretaría de Ambiente, son personas jurídicas públicas del orden nacional con un régimen de autonomía especial, es decir, no son entidades del sector central de la administración, no son entidades territoriales y tampoco están adscritas a otro ente central. Esta autonomía se manifiesta en los ámbitos orgánico, financiero y funcional.

Como se mencionó, el Ministerio de Ambiente cuenta con una ruta de implementación de para el Acuerdo de Escazú, la cual será implementada con la creación de la Comisión Interinstitucional. En tal sentido, ha de reglamentar las directrices para la prevención, protección y garantía de derechos de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, conforme a las competencias de las autoridades ambientales establecidas en la Ley 99 de 1993.

- **Respuesta a la pregunta 34.):** *¿Ha incorporado la Corporación Autónoma Regional un enfoque de género y diversidad en sus acciones o estrategias relacionadas con la protección, participación y reconocimiento de personas defensoras del ambiente y del territorio?*

Como se mencionó al inicio de este oficio, el Ministerio de Ambiente avanza en la reglamentación de las directrices base para la implementación a nivel regional de los compromisos adquiridos por Colombia en el Acuerdo de Escazú, una vez dicha reglamentación sea establecida la Secretaría adoptará las disposiciones asociadas con esta obligación adquirida por el Estado colombiano.

Acceso a la justicia (Preguntas 36 a 38)

- **Respuesta a la pregunta 36.):** *¿Cuánto, en promedio, tarda la Corporación en responder a las solicitudes para intervenir en procedimientos sancionatorios ambientales, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024?*

Las solicitudes de intervención de terceros dentro de los procedimientos sancionatorios ambientales se resuelven en el marco del mismo trámite procesal. Este derecho de intervención tiene su fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, que reconocen la posibilidad de que cualquier persona natural o jurídica participe en las actuaciones administrativas ambientales, incluidas las de carácter sancionatorio, sin necesidad de acreditar un interés jurídico particular.

En consecuencia, esta Entidad atiende de manera prioritaria dichas solicitudes dentro de los términos legales, conforme al avance del expediente y al momento procesal en que se presentan. El tiempo de respuesta puede variar según factores como la etapa en que se encuentre el procedimiento, la complejidad de los hechos investigados, la cantidad de pruebas por analizar o el número de intervinientes reconocidos. Por tal motivo, no es posible establecer un término único o promedio, pues cada procedimiento sancionatorio presenta condiciones específicas que inciden en el trámite de las solicitudes.

- **Respuesta a la pregunta 37.):** *¿Cuántos de los procedimientos sancionatorios ambientales que adelanta la Corporación, cuentan con participación de terceros intervinientes? ¿Normalmente, en qué consiste su participación? Por ejemplo, detallar casos en los que se han aportado pruebas o se ha auxiliado al funcionario competente.*

En atención a la consulta, esta Entidad informa que, por el momento, no dispone de un consolidado estadístico que permita determinar con precisión el número de procedimientos sancionatorios ambientales en los que hayan participado terceros intervinientes.

No obstante, conforme a lo previsto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica puede intervenir en las actuaciones administrativas ambientales, incluidas las de carácter sancionatorio, sin necesidad de acreditar requisitos adicionales ni demostrar un interés jurídico particular. En tal sentido, toda solicitud de intervención que se presenta ante esta entidad es atendida, realizando el respectivo trámite para que sea reconocido como tercero interviniente dentro del proceso, otorgándole acceso a la información del expediente y la posibilidad de presentar observaciones, aportar pruebas o interponer los recursos legales a que haya lugar.

De esta forma, aunque no sea posible indicar un número consolidado de casos, se garantiza la aplicación plena de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, asegurando la transparencia y la participación ciudadana en los procedimientos sancionatorios ambientales.

- **Respuesta a la pregunta 38.):** *¿La Corporación ha adelantado procedimientos sancionatorios ambientales en los que la información recaudada en las audiencias públicas ambientales, de que trata el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, ha sido tomada en cuenta como prueba en este, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024? En caso afirmativo, por favor detallar la presunta infracción que se investiga y cómo fue tomada en cuenta la información recaudada en la audiencia pública ambiental.*

Se informa que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, la información recaudada en las audiencias públicas ambientales puede ser tenida en cuenta como prueba dentro de los procedimientos sancionatorios ambientales. No obstante, la Secretaría Distrital de Ambiente no ha adelantado procesos sancionatorios en los que dicha información haya constituido el fundamento probatorio principal de las decisiones adoptadas.

En la práctica institucional, los procedimientos sancionatorios ambientales adelantados por esta Entidad se han sustentado principalmente en Conceptos Técnicos emitidos por las dependencias competentes, los cuales adquieren valor probatorio en la medida en que sean acogidos mediante acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, la información proveniente de audiencias públicas ambientales puede ser valorada como un elemento complementario dentro de un expediente sancionatorio, siempre que cumpla con los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



JORGE LUIS GOMEZ CURE
OFICINA JURÍDICA

Anexos:

Carpeta zip

Proyectó: *MARIA CAMILA RAMIREZ FERREIRA*

Revisó: *JORGE LUIS GOMEZ CURE*

ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO

Aprobó: *JORGE LUIS GOMEZ CURE*